

**RESOLUCIÓN No.18/2021.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS**

**CONSIDERANDO:** que conforme con las facultades legales conferidas al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en los numerales 8) y 9), del artículo 21, de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), corresponde a este funcionario la facultad de emitir la presente resolución.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas enuncia todas y cada una de las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**CONSIDERANDO:** que los artículos 37, 38, 40 y siguientes de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, se refieren específicamente a aspectos fundamentales para la aceptación, análisis y aprobación de las alianzas de iniciativa privadas.

**CONSIDERANDO:** que igualmente el artículo 8 y siguientes del Decreto No. 434-20, del Reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, enuncia todas y cada una de las facultades del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**CONSIDERANDO:** que conforme con al artículo 26 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, se establece la facultad del Director Ejecutivo para verificar que las iniciativas, sin importar su origen, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**CONSIDERANDO:** que en fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la entidad comercial SERVINSICO, S.R.L., depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, el proyecto de Alianza Público-Privada denominado como "Proyecto Monorriel de Santo Domingo".

**CONSIDERANDO:** que en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), fue devuelto a la entidad comercial SERVINSICO S.R.L., el proyecto depositado denominado "Proyecto Monorriel de Santo Domingo", en virtud del artículo 29 del Decreto No. 434-20, del Reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, por encontrarse incompleto, mediante la Resolución No. 10/2021 por no encontrarse entre los documentos depositados los estudios y análisis fundamentales, que son requeridos por los Lineamientos y Requisitos Mínimos para la Presentación de la Iniciativa Privada y por incumplimiento de los textos legales pertinentes, especialmente los Artículos 34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas así como el Artículo 29 del Decreto No. 434-20, que reglamenta la aplicación de la Ley No.47-20.

**CONSIDERANDO:** que en fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), el entidad comercial SERVINSICO S.R.L., depositó nuevamente ante la Dirección General de Alianzas

54

Público-Privadas, un proyecto de Alianza Público-Privada denominado como “MONORRIEL DE SANTO DOMINGO”.

**CONSIDERANDO:** que de acuerdo el párrafo del artículo 30 del Decreto No. 434-20, del primero (01) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), es necesario que el Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas, en el reglamento que admita una iniciativa, incluya suficiente información sobre el objeto, alcance y características del proyecto de que se trata.

**CONSIDERANDO:** que el objeto general de la iniciativa es el desarrollo de un Monorriel en la Avenida 27 de Febrero, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, que permita la captación de los mayores niveles de demanda de la ciudad, así como la reducción de las distancias caminables a los distintos orígenes y destinos.

**CONSIDERANDO:** que el alcance y las características de la iniciativa privada denominada como “Monorriel de Santo Domingo” se encuentran en primer lugar, captar mayores niveles de demanda de la ciudad, reducir el tiempo de transporte y de distancias caminables a los distintos orígenes y destinos. Para lograr esto, se pretende desarrollar una línea de aproximadamente de veintiún (21) kilómetros de monorriel en el polígono central, centro de actividad del área metropolitana y mayor destino de viajes, el eje de la avenida 27 de febrero divide el centro urbano con una separación norte de dos (2) kilómetros hasta la Línea dos (2) del Metro de Santo Domingo y una separación al sur de dos (2) kilómetros hasta el eje de la Avenida Independencia. De esta manera los usuarios tendrían una distancia caminable máxima de un (1) kilometro hacia cualquier sistema de transporte masivo en el centro urbano.

**CONSIDERANDO:** que, debido a las características y alcance del proyecto enunciadas en el presente considerando, se identifica como posible autoridad contratante a la Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en el entendido de que tal entidad gubernamental pudiera resultar modificada en el futuro, durante el proceso de alianza privada.

**CONSIDERANDO:** que debido a la naturaleza intrínseca de un proyecto como el descrito, la Dirección Ejecutiva de Alianzas Público Privadas reconoce que en la fase de presentación de la iniciativa, no todos los estudios estarán completos y amparados en facturas.

**CONSIDERANDO:** que por esta razón y en ejercicio de sus facultades legales, el Director Ejecutivo acepta como válidos los documentos y pruebas presentados al momento; en el entendido de que oportunamente y conforme con los plazos legales establecidos en la Ley No. 47-20 y su reglamento de aplicación, sean atendidas las recomendaciones que se detallan en el dispositivo de la presente resolución.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** la Ley No. 47-20, de Alianzas Público Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

51



**VISTA:** la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, que instituye el Sistema de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público.

**VISTO:** el Decreto No. 329-20 de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas.

**VISTO:** el Decreto No. 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del 20 de febrero de 2020.

**VISTO:** los Lineamientos para la Presentación de Iniciativas Privadas.

**VISTOS:** todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados por la entidad comercial SERVINSCO S.R.L., en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

En ejercicio de sus atribuciones legales:

### RESUELVE

**PRIMERO:** se decide ADMITIR, como al efecto se ADMITE la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021), por la entidad comercial SERVINSCO S.R.L., para el proyecto denominado como "MONORRIEL DE SANTO DOMINGO", la cual ha sido evaluada en cumplimiento con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas y con los textos legales pertinentes, especialmente el Art.34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público Privadas.

**SEGUNDO:** no obstante, la admisión de la precedentemente referida iniciativa se recomienda a la entidad comercial SERVINSCO S.R.L., presentar la información detallada debajo para ser presentado ante la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, quien cursará tales pruebas al Consejo de Alianzas Público Privadas, para el análisis correspondiente. Igualmente indicamos que el siguiente listado enunciativo mas no limitativo y podrán ser requeridos en cualquier momento, otro tipo de informaciones, estudios y/o evaluaciones que se consideren pertinentes; así como las cotizaciones y facturas de estos, que serán cursadas tal fue indicado más arriba:

- Se deberá presentar una caracterización de los suelos, los usos actuales y propuestos en toda la zona de influencia del proyecto, manejo de suelo y de materiales de la corteza terrestre, estimación de los efectos del proyecto sobre esta, y su correspondiente mitigación o compensación.
- Se deberá presentar una caracterización de la hidrología dentro y fuera la zona de influencia del proyecto, incluyendo cuerpos de agua subterráneos, drenajes pluviales y riesgos de inundación, estimación de los efectos del proyecto sobre esta, y su correspondiente mitigación o compensación.
- Se debe presentar una relación de todos los servicios básicos a ser empleados en las fases de construcción y operación, estimación de efectos y mitigación, en la etapa de evaluaciones de factibilidad del proyecto

51

**TERCERO:** en consecuencia, y en cumplimiento con los preceptos legales establecidos en la legislación vigente, se decide a REMITIR y al efecto se REMITE la iniciativa privada denominada como “MONORRIEL DE SANTO DOMINGO” al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, para la correspondiente evaluación, conforme lo establece la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

**DADA,** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



**Lic. Sigmund Freund**

Director Ejecutivo

